

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que, a través del correo electrónico institucional del despacho, que el día 10 de febrero hogaño, se recibió oficio de **Bancolombia**. A Despacho para que provea, 18 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Davivienda S.A.
Demandados	ECOVE “en liquidación” y Alejandro Jaramillo Valle
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00059 00
Asunto	Incorpora al expediente – Pone en conocimiento – Requiere parte demandante.
Auto Sust. N°	170 de 2021

Se dispone incorporar al expediente híbrido, y poner en conocimiento de la parte interesada, para los fines que considere pertinentes, el oficio recibido de manera virtual el día 10 de febrero del año 2021, por parte de **Bancolombia**, por medio del cual informa que la medida de embargo de la cuenta corriente terminada en número: ...8416, se encuentra registrada desde el 10 de septiembre de 2020; y que, a dicha medida vigente, se procedió a anexar la cuenta de ahorros terminada en no. ...5946, la cual en la actualidad no supera el límite inembargable del que tratan los Decretos 2349 de 1965 y 564 de 1996.

Adicionalmente, se observa en el penúltimo de los párrafos, la entidad bancaria indica que: “...Cabe mencionar que el Nit 900.838.305-5 no coincide con el nombre que indican “Ecove”, adicionalmente para este número de identificación no se evidencia productos con la entidad...”; por lo que pese a que ese **no** fue el N.I.T. reportado al momento de oficiarse, no se considera necesario volver a oficiar, dado que la medida que fue decretada y comunicada por este despacho y que se encuentra inscrita, no recae en contra de dicha entidad codemandada, y tampoco se le esa solicitando información sobre productos financieros de dicha empresa son la entidad bancaria.

Teniendo en cuenta que dentro de las medidas cautelares solicitadas y decretadas, se encuentran las comunicadas a **Bancolombia**, y al **Banco Davivienda**, y éste último a su vez es la entidad demandante, se **requiere** al apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que, informe el estado de la medida cautelar decretada y comunicada a **Banco Davivienda**, dado que ello se requiere para dar la efectiva continuidad al trámite judicial.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 22/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 028.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO